



ORDEN ECD/1162/2016, de 9 de septiembre, por la que se convocan subvenciones a entidades locales aragonesas para el desarrollo de Programas de Cualificación Específicos, iniciados durante el año 2015, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 80.1 establece que las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que, con la finalidad de facilitar la integración social y la inclusión de los individuos o grupos desfavorecidos en el mundo del trabajo, las Administraciones Públicas y especialmente la Administración Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán las necesidades específicas de los jóvenes con fracaso escolar, discapacitados, minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión social.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, y se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su Disposición Adicional Cuarta, que las administraciones educativas, para dar continuidad a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y responder a colectivos con necesidades específicas, podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades. Estos programas podrán incluir módulos profesionales de un título profesional básico y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a sus necesidades. Esta formación complementaria seguirá la estructura modular y sus objetivos estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, según lo establecido en la normativa vigente.

La Resolución de 28 de abril de 2015, de los Directores Generales de Ordenación Académica y de Política Educativa y Educación Permanente, establece las condiciones de autorización de los Programas de Cualificación Especiales y Específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio, la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respecto al principio de autonomía universitaria.

A estos efectos, por Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, se transfirió a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Gobierno de Aragón, dentro de sus actuaciones educativas, considera adecuado implementar una oferta formativa complementaria que facilite a los colectivos más desfavorecidos y con necesidades educativas especiales, adquirir competencias profesionales que les permitan conseguir la inserción social, educativa y laboral.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece las competencias que se atribuyen a este Departamento, entre las que se incluye la ordenación académica.

La Orden de 29 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el periodo 2016-2019, recoge como objetivo estratégico la reducción del abandono escolar temprano en alumnos que dejan los centros educativos o que presentan alguna discapacidad, dotándoles de las competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1.

Esta convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en el apartado III de las medidas del Plan de Racionalización del gasto corriente aprobado con fecha 13 de septiembre de 2011, por el Gobierno de Aragón.



Los créditos presupuestarios que financian esta convocatoria de subvenciones forman parte del “Fondo Local de Aragón”.

En la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento 1083/2006. También se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1081/2006 del Consejo.

En el artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, se establecen los tres sistemas de opciones de costes simplificados para financiar las subvenciones y ayudas reembolsables cofinanciadas por el Fondo Social Europeo: financiación a tipo fijo, baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado.

Por todo lo expuesto, en el uso de las competencias conferidas por la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre del Gobierno de Aragón y conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado”, de 18 de noviembre de 2003), a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y a la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2016) y con el fin de efectuar esta convocatoria de subvenciones con cargo al ejercicio 2016, a propuesta del Director General de Planificación y Formación Profesional, dispongo:

I. Objeto de la subvención

Artículo 1. *Objeto de la subvención.*

1. Se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas de cualificación específicos en la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo al Fondo Local de Aragón, que se hayan iniciado a partir de septiembre de 2015. Estos programas tienen como objetivo que los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación profesional de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas. Estas subvenciones son susceptibles de ser cofinanciadas por el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020.

2. Los programas de cualificación específicos adoptarán la modalidad de talleres profesionales, según lo regulado en la Resolución de 28 de abril de 2015, de los Directores Generales de Ordenación Académica y de Política Educativa y Educación Permanente, por la que establece las condiciones de autorización de los Programas de Cualificación Especiales y Específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II. Desarrollo de la convocatoria

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante esta orden las Entidades Locales aragonesas especificadas en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 3. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se incluye como anexo II de la presente orden, que se encuentra disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones e irán firmadas por el representante legal de la Entidad solicitante.

2. Las características de los programas de cualificación específicos que se incluyan en la subvención se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2015, de los Directores Generales de Ordenación Académica y de Política Educativa y Educación Permanente, por la que establece las condiciones de autorización de los Programas de Cualificación Especiales y Específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los currículos



de los ciclos de formación profesional básica implantados en la Comunidad Autónoma de Aragón son los relacionados en el anexo I.

3. Las entidades solicitantes deberán acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local con el visto bueno del Alcalde, en la que se indique que para el desarrollo de los programas de cualificación específicos objeto de esta convocatoria no se recibe otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados. En el caso de recibir cualquier otro recurso deberá presentarse la correspondiente certificación en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el organismo que la otorga, ya sea nacional o internacional.
- b) Programa de actuación que detalle, para cada uno de los programas a desarrollar:
 - 1.º Justificación de la necesidad del programa especificando los criterios seguidos para seleccionar o proponer a los alumnos.
 - 2.º Para los programas que hayan sido subvencionados en el año anterior, una breve memoria en la que se especifique: jóvenes participantes, grado de realización del programa referido a la fecha de publicación de esta orden, empresas colaboradoras y perspectivas de inserción laboral o de continuación de estudios de los jóvenes participantes.
 - 3.º Esquema del programa de formación.
 - 4.º Organización del equipo educativo.
 - 5.º anexo III cumplimentado con el presupuesto de gastos del programa.
 - 6.º Relación de empresas colaboradoras: grado de colaboración.
- c) Un informe en el que se especifique que la entidad cumple los requisitos mínimos personales y materiales establecidos para el desarrollo de la cualificación profesional asociada al programa de cualificación específico que se va a desarrollar. Estos requisitos podrán ser comprobados por el correspondiente Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- d) Acreditación de la representación de la entidad local y su número de identificación fiscal.
- e) Declaración de no incurrir en las prohibiciones referidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes, junto con la documentación reseñada en el anterior apartado, se dirigirán al Director General de Planificación y Formación Profesional y se presentarán en las dependencias de registro del Departamento de Educación, Cultura y Deporte o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, el Director General de Planificación y Formación Profesional, como órgano de instrucción, a través del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, requerirá a la entidad local interesada para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5. *Comisión de valoración.*

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración formada por tres miembros: el Jefe de Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y dos funcionarios adscritos a la Dirección General de Planificación y Formación Profe-



sional. Dicha comisión podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico.

2. La comisión de valoración acomodará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la valoración de los programas la Comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Población de la entidad local donde se va a desarrollar los programas de cualificación específico:
 - Menos de 10.001 habitantes: 4 puntos.
 - Entre 10.001 y 50.000 habitantes: 3 puntos.
 - Entre 50.001 y 100.000 habitantes: 2 puntos.
 - Más de 100.000 habitantes: 1 punto.
- b) Preferencia de las localidades en las que no se oferte Formación Profesional Básica:
 - Localidad donde no se oferte Formación Profesional Básica: 2 puntos.
 - Localidad donde se oferte Formación Profesional Básica: 0 puntos.
- c) Esfuerzo financiero que la entidad local pueda destinar a la ejecución del programa de cualificación específico: hasta 3 puntos.
- d) Impacto social: número de posibles jóvenes beneficiarios y su adecuación a las características y objetivos que se pretenden conseguir: hasta 4 puntos.

Artículo 7. Plan de racionalización del gasto de la entidad local.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y artículo 21.f. de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad local, ésta debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable y debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

2. El Plan de Racionalización del gasto corriente de la entidad local será anual y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Entidad local beneficiaria y relación de entidades dependientes, con indicación de su forma jurídica (organismos públicos y sociedades mercantiles).
- b) Relación de medidas adoptadas relativas a gastos de personal y bienes corrientes y servicios, pudiendo incluirse, entre otras, las siguientes medidas de ahorro:
 - Alumbrado público y consumo eléctrico.
 - Costes de personal.
 - Telefonía fija y móvil.
 - Reproducción gráfica de impresoras y equipos multidisciplinares.
 - Utilización de medios telemáticos como sistema preferente de remisión de documentos a la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Publicidad institucional.
 - Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados y por razón de servicio.
 - Revisión de contratos de alquiler.
 - Cierre definitivo o parcial de instalaciones municipales.
 - Aprovechamiento de economías de escala en la prestación de servicios públicos.
- c) Relación de medidas adoptadas relativas a gastos de capital.

3. Los Planes de Racionalización del gasto corriente deberán ser aprobados por el órgano competente de la entidad local como medidas de carácter general de contención del gasto público y saneamiento financiero.

4. La justificación de su aprobación deberá ser previa a la concesión de la subvención o ayuda y se realizará ante la Comisión de Subvenciones y Ayudas, que certificará o informará al Departamento para que este tenga por cumplido el requisito.

5. En la fase de justificación de las subvenciones y ayudas, las entidades locales acreditarán ante el Departamento el correcto cumplimiento de la ejecución en los términos en que se hubiesen aprobado los Planes de Racionalización del gasto corriente.

Dicha verificación sobre el cumplimiento se realizará mediante certificado expedido por el Secretario-Interventor o Interventor de la Entidad Local del acuerdo aprobatorio del mismo,



así como informe sobre el grado de ejecución, resultado y economía alcanzada durante el periodo de concesión de la Subvención por aplicación del citado Plan de Racionalización.

Artículo 8. *Ordenación e instrucción de las subvenciones.*

1. La comisión de valoración procederá a realizar la correspondiente valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 6 de esta orden y con los límites del crédito disponible fijados en el artículo 11 de esta orden.

2. Finalizada esta valoración, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará la puntuación de cada uno de los programas.

3. En el caso de que el número de solicitudes que reúnan los requisitos establecidos no sea superior al indicado en el artículo 11.2 de esta orden, no será necesario que la comisión de valoración realice una prelación de las mismas.

4. Posteriormente, el órgano instructor, que será, el Director General de Planificación y Formación Profesional, a la vista del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. Esta propuesta se notificará a los interesados, dándoles trámite de audiencia, cuyo plazo será de 10 días.

5. Cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. La Comisión de Valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

6. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. El contenido de la propuesta de resolución, de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida en su caso y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Artículo 9. *Resolución de las subvenciones.*

1. La concesión y denegación de las solicitudes de las subvenciones para el desarrollo de estos programas de cualificación específicos se resolverá por orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte. Contra la citada orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo, dirigido al órgano competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación de la orden de concesión o denegación en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicará, con efectos de notificación, en el "Boletín Oficial de Aragón", en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la citada orden de concesión, con la resolución motivada atendiendo a los requisitos y criterios establecidos e incluirá, necesariamente, todas las cuestiones relacionadas en el artículo 15.5 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 116, de 17 de junio de 2016).

3. La entidad local beneficiaria de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención concedida en los términos previstos en esta orden de convocatoria. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención. Dicha aceptación se realizará presentando el anexo V en la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la orden de concesión.

4. De conformidad con el punto 103 del "Plan de racionalización del Gasto corriente de Aragón", en ningún caso, podrá concederse la ayuda para un mismo destino y finalidad que en el ejercicio anterior sin acreditar el seguimiento y correcta ejecución y justificación de la subvención concedida en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo programa.

5. Transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria sin haberse notificado resolución expresa y conforme a lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

Artículo 10. *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables las cuantías asignadas a sufragar los gastos ocasionados por los siguientes conceptos:



- a) Costes del personal formador.
- b) Gastos de medios y materiales didácticos y gastos de funcionamientos directamente relacionados con el programa a desarrollar.
- c) Gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos.
- d) Costes indirectos: bienes y servicios no vinculados de manera inequívoca al resultado del programa, pero asociados al desarrollo del mismo.

2. Para determinar el importe del gasto subvencionable se empleará una opción de costes simplificados que combina la aplicación de un baremo estándar de coste unitario (para el cálculo de los costes directos de personal) y la aplicación de un importe a tanto alzado (para el cálculo del resto de costes), según se establece en los artículos 67 del Reglamento (UE) 1303/2013 y 14 del Reglamento (UE) 1304/2013.

- a) Costes directos del personal formador: se obtendrán de multiplicar el coste-hora obtenido de la aplicación del baremo estándar de coste unitario que para 2015 asciende a 23,11 €/hora, por el número de horas lectivas del programa.
- b) Otros costes: se calcularán aplicando una tasa a tanto alzado del 40% de los costes directos del personal formador obtenidos en el apartado anterior para financiar el resto de los costes subvencionables de cada uno de los programas.

3. Los gastos imputados deben cumplir los criterios generales de subvencionabilidad establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la normativa del Fondo Social Europeo, quedando excluidos:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
- Intereses deudores. Adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

4. El periodo de ejecución de las acciones formativas estará comprendido entre las fechas de inicio y fin de ejecución del programa, y se determinará en base al Calendario Escolar aprobado por el Director General de Planificación y Formación Profesional para el curso 2015-2016.

5. Se podrán imputar los gastos subvencionables en los que la entidad incurra desde la fecha de inicio del programa hasta el cumplimiento del plazo para presentar la justificación.

Artículo 11. *Cuantía de la subvención.*

1. El presupuesto máximo destinado para esta convocatoria de subvención es de 524.305 € (quinientos veinticuatro mil trescientos cinco euros) y será cofinanciado al 50% por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y por el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, con cargo al presupuesto del año 2016, en las aplicaciones presupuestarias 18030/G/4226/460116/11201 por un importe máximo de 262.152,50 € (doscientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos euros con cincuenta céntimos) y 18030/G/4226/460116/91001 por un importe máximo de 262.152,50 € (doscientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos euros con cincuenta céntimos).

2. El número máximo de subvenciones concedidas será de 19.

3. El importe para cada programa de cualificación específico será, como máximo, de 27.595 € (veintisiete mil quinientos noventa y cinco euros), dentro de los créditos disponibles.

4. De acuerdo con lo establecido en el punto 95 del Plan de racionalización del gasto corriente en Aragón sólo se subvencionará, como máximo, el 80% de la cuantía del programa.

5. La entidad local beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de la actividad objeto de la subvención, siempre que no cuente con medios propios para realizarlo por sí misma.

Artículo 12. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la cuantía total de la subvención concedida será satisfecho previa justificación del importe de los gastos subvencionables.

2. La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria. A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán estar dadas de alta de los datos identificativos y bancarios en el fichero de terceros de la contabilidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 13. *Justificación de la subvención.*

1. Para que pueda ser ordenado el pago de la subvención, las entidades locales beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, conforme a las instrucciones del manual de normas para la correcta justificación que se publi-



cará en la web: <http://fp.educaragon.org>, la siguiente documentación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del programa o 10 días hábiles desde la publicación de la orden de concesión, si es que ésta fuese posterior:

a) Certificación expedida por el Secretario de la entidad local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente, en la que se haga constar:

1.º Declaración de gastos subvencionables con relación desglosada de las horas lectivas del programa impartidas por cada formador. Esta declaración deberá ir acompañada de la justificación de la horas lectivas correspondientes a cada formador imputado al programa y copias compulsadas de los contratos y de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado como docentes en el programa, así como los documentos de cotizaciones a la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, además de los documentos probatorios del pago (transferencia bancaria, orden de transferencia + extracto bancario, cheque + extracto bancario o recibo domiciliado).

A los únicos efectos de la justificación económica, tendrán también la consideración de horas lectivas, las dedicadas por el personal formador a la preparación de las clases, tutorías y evaluación, con un máximo que entre las tres no podrá superar el 30% de las horas lectivas del programa.

2.º Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.

3.º Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse con la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

b) Memoria del programa de cualificación específico subvencionado, junto con la relación de alumnos participantes en el mismo (anexo IV).

c) Fotocopia del acta de evaluación final.

d) Memoria de las acciones realizadas para dar publicidad del programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo a alumnos y a profesores y a través de carteles, folletos y web.

e) Hoja de recogida de indicadores de ejecución y resultado, relativas al alumnado.

2. Características de los gastos y documentos de gasto.

a) En aplicación del sistema de costes simplificados de financiación a tipo fijo, los gastos indicados en el artículo 10.2.b) de esta orden no necesitan ser justificados por la entidad.

b) No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

3. Los documentos justificativos originales deberán llevar obligatoriamente estampillado el Sello de Cofinanciación del Fondo Social Europeo y el Gobierno de Aragón, en el que se reflejarán los porcentajes de imputación a cada uno de ellos.

4. Toda la documentación justificativa relacionada con los gastos y gestión de la actividad cofinanciada, deberá conservarse a disposición de los órganos de auditoría y control hasta tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los citados gastos, tal y como se recoge en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre.

5. Una vez recibida la documentación indicada en el apartado 1 de este artículo, el Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial comprobará que el expediente justificativo esté completo y cumpla los requisitos establecidos en esta orden de convocatoria, así como las obligaciones derivadas de la aceptación de la subvención.

6. Corresponde al Director General de Planificación y Formación Profesional expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, a efectos de su pago.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4. de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

8. Una vez finalizado el programa de cualificación específico, la entidad local remitirá los expedientes académicos del alumnado y las actas finales al centro público al que está adscrito.



Artículo 14. *Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.*

1. De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, las entidades locales beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte podrá realizar, en el momento que estime oportuno, cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control considere necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades formativas. La entidad local beneficiaria facilitará, en todo momento, dichas acciones y permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen las acciones, así como a la documentación académica y administrativa que se precise.

3. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por la entidad local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste del programa subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que, en su caso, se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro del importe que corresponda.

4. Las entidades locales beneficiarias deberán someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar tanto la Intervención General, como el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón.

5. Cualesquiera otras obligaciones previstas por la legislación vigente en materia de subvenciones.

Artículo 15. *Información y Publicidad.*

1- Las entidades locales beneficiarias deberán cumplir con todas las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 1303/2013 y en el Reglamento (UE) 1304/2013.

2. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

3. Los materiales informativos y publicitarios relacionados con la actuación objeto de esta convocatoria que tengan un soporte documental y/o audiovisual deberán constatar la cofinanciación de la misma por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y por el Fondo Social Europeo con la inclusión de los logos correspondientes y la leyenda "Construyendo Europa desde Aragón".

4. A efectos de difusión pública, el centro donde se realicen las actuaciones deberá dejar constancia de la cofinanciación, mediante un cartel con los logos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y del Fondo Social Europeo, la denominación de la actuación y la leyenda "Construyendo Europa desde Aragón".

Artículo 16. *Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.*

Se deben respetar las políticas de igualdad de oportunidades de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Artículo 17. *Pista de auditoría.*

Existirá una pista adecuada y suficiente de auditoría como exige el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013 que garantice que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarias.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

1. En todo lo no previsto en la presente orden, referente a la gestión de la subvención, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, así como en las normas contenidas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 186/1993,



de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa aplicable.

2. En todo lo relativo a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento 1083/2006. También se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1081/2006 del Consejo.

3. En todo lo no previsto en la presente orden, referente al desarrollo de los programas de cualificación específicos deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2015, de los Directores Generales de Ordenación Académica y de Política Educativa y Educación Permanente, que establece las condiciones de autorización de los Programas de Cualificación Especiales y Específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final segunda. Aplicación y desarrollo.

Se faculta al Director General de Planificación y Formación Profesional para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final tercera. Recursos.

1. Contra la presente orden podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, las entidades locales podrán formular requerimiento previo dirigido al órgano competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de la presente orden.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, a 9 de septiembre de 2016.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ANEXO I

Relación de Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica

Código	Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica
FPB15	Actividades agropecuarias
FPB07	Agrojardinería y composiciones florales
FPB16	Aprovechamientos forestales
FPB12	Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel
FPB17	Artes gráficas
FPB10	Carpintería y mueble
FPB05	Cocina y restauración
FPB02	Electricidad y electrónica
FPB03	Fabricación y montaje
FPB19	Industrias alimentarias
FPB04	Informática y comunicaciones
FPB06	Mantenimiento de vehículos
FPB08	Peluquería y estética
FPB11	Reforma y mantenimiento de edificios
FPB01	Servicios administrativos
FPB09	Servicios comerciales



ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES ARAGONESAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN ESPECÍFICOS QUE SE HAYAN INICIADO A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2015

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	
Entidad Local:	C.I.F.:
Domicilio:	Teléfono:
Población:	Provincia:
Comarca:	Código Postal:
Núcleo urbano para el que se solicita la subvención:	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Apellidos:	Nombre:
Correo electrónico:	Teléfono:

PERFILES PROFESIONALES E IMPORTES SOLICITADOS			
PERFIL	MODALIDAD	GRUPOS	IMPORTE
TOTAL SOLICITADO			

DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS	
Subvención Solicitada	
Aportación de la Entidad	
Aportaciones otras Administraciones	
TOTAL INVERSIÓN	

Como representante de la Entidad DECLARO bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud.

En, a de de 2016

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Sello y firma

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
 Parque Empresarial Dinamiza - Avda. Ranillas, 5D 50018 Zaragoza



ANEXO III

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN ESPECÍFICOS EN ENTIDADES LOCALES - CURSO 20__/20__

MODALIDAD: PERFIL PROFESIONAL:

ENTIDAD LOCAL: FECHA DE INICIO DEL PROGRAMA:

CENTRO DONDE SE DESARROLLARÁ: FECHA DE INICIO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:

PROVINCIA: FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:

LOCALIDAD: FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA:

PROFESOR	TITULACIÓN	MÓDULO QUE IMPARTE	Nº HORAS DEL MÓDULO	Nº HORAS DE DEDICACIÓN PREVISTAS
Apellidos, Nombre	Titulación			

DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DEL PROGRAMA

A) Costes de personal formador:

B) Otros gastos:



ANEXO IV

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN ESPECÍFICOS EN ENTIDADES LOCALES - CURSO 20__/20__

MODALIDAD: PERFIL PROFESIONAL:

ENTIDAD: FECHA DE INICIO DEL PROGRAMA:

CENTRO DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROGRAMA: FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA:

PROVINCIA: LOCALIDAD:

RELACION DE ALUMNOS MATRICULADOS						
Nº Orden	Apellidos	Nombre	Fecha de nacimiento	DNI/NIE	Procedencia Académica (1)	Dirección
1						
2						
3						
4						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

(1) Primaria (último curso); ESO (1º, 2º, 3º o 4º); Diversificación curricular; A.T. en CSL (Escolarización Externa); Continúa en el Programa un 2º año; No escolarizado; Otros



ANEXO V

ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

<u>DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL</u>	
Entidad Local:	C.I.F.:
Domicilio:	Teléfono:
Población:	Provincia:
Comarca:	Código Postal:

<u>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD</u>
Apellidos y nombre:

<u>PERFIL PROFESIONAL CONCEDIDO</u>

De acuerdo al punto ____ de la Orden EDC/ _____, (B.O.A. del _____), por la que se convocan subvenciones a entidades locales aragonesas para el desarrollo de Programas de Cualificación Específicos, iniciados en el año 2015, en la modalidad de Taller Profesional y como representante de la entidad arriba referenciada ACEPTO LA SUBVENCIÓN concedida para el perfil profesional indicado.

En Zaragoza, a __ de _____ de 2016

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD,
(sello y firma)

Fdo.: _____